RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
juzgadotrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0008
RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00197-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Declaración de pertenencia)

Lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022).

La señora Omaira García Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.899.007 de Trujillo, a través de apoderado judicial presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de María Islina Orozco de García, quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía número 29.894.009, herederos indeterminados de Luis Eduardo García Hurtado y personas desconocidas o indeterminadas, respecto a "un lote de terreno de aproximadamente tres (3) plazas, (19.200 mts2), ubicado dentro de uno de mayor extensión conocido con el nombre de "San Carlos", situado en la Vereda La Marina, perímetro rural de esta Municipalidad.

Con fundamento en lo previsto por los numerales 4 y 9 del artículo 82 e inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que inadmitirse la demanda, por no reunir los siguientes requisitos:

1.- No hay claridad y precisión en las pretensiones, en tanto, en el encabezado de la demanda se refiere a un lote distinguido con el No. 3, mientras en el hecho 4 de las pretensiones y segundo de los hechos, hace alusión al lote No. 5 y hace alusión a unos linderos que no se reflejan en el plano aportado.

2.- Es preciso que se aporte copia de la escritura No. 153 del 12/9/09[1] y un certificado de tradición actualizado, bajo el entendido que la demanda se presentó el 4/11/21 y el presentado data del 16/12/21.

3.- El aporte de un plano elaborado por un ***profesional topógrafo***, permitirá precisar la extensión de terreno que se pretende usucapir, los predios colindantes con su identificación catastral y los nombres de sus propietarios actuales, su ubicación exacta, la existencia de límites naturales, vías públicas, etc.[2].

4.- El numeral 9 del art. 82 ob. Cit. Establece que debe estimarse la cuantía del proceso y si bien se aportó factura de impuesto predial unificado, del inmueble denominado "San Carlos", con un avalúo para el año 2020 de $59.452.000.oo., ello no impide que en el acápite correspondiente, se determine tal aspecto.

5.- Como un requisito adicional, reclama el artículo 83 de la obra en comento, que en tratándose de predios rurales, se especifiquen *los colindantes actuales,* lo cual refleja información cierta y actual, bajo el entendido que como se indicó, el plano aportado no contiene ninguna información en tal sentido.

---

[1] En ella se detallan las donaciones que la demandada hizo a Manuel Humberto y José Jair Garcíia Orozco y se hizo declaración de parte restante.
[2] Arts. 83 inc. 2º del CGP. El aportado no identifica el predio de mayor extensión, no detalla linderos, colindantes, extensión de cada lote, identificación catastral de los predios aledaños, no refleja la ubicación de una quebrada, sin nombre, a la que se refiere el Apoderado en el hecho segundo, supuestamente ubicada hacia el lindero norte.

Por las razones expuestas, la demanda debe inadmitirse[3], para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, según lo indica el inc. 4 del art. 90 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada a través de apoderado judicial, por la señora Omaira García Orozco, con base en lo indicado en la parte considerativa de este proveído y en los mandatos de los arts. 82, y 90 del CGP.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte la información y documentos requeridos, sopena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Rafael Hernández Espinal identificado con la cédula de ciudadanía Nº 6.462.554 de Sevilla, con tarjeta profesional Nº 134.024 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

CUARTO.- Este auto no es susceptible de ningún recurso.[4]

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JUEZ
TRUJILLO - V.

Proyectò: crcm

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 04

Hoy, enero 19 de 2022 se notifica a las partes el Auto 008 de fecha 17/01/2022.

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Enero 20, 21 y 24 de 2022.

[3] Num. 1, inciso 3 del art 90 del CGP.

[4] Art. 90 inco 2º CGP